

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403978

Materia Empleo

Asunto Empleo público: falta de respuesta a reclamación de asistencias a órganos de selección de personal

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 21/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403978. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a la reclamación, presentada el 02/07/2024, relativa a las retribuciones devengadas por su asistencia como presidente del órgano de selección de personal V7, de Geografía e Historia que evaluó las oposiciones que se realizaron el año anterior.

Por ello, el 23/10/2024 solicitamos a la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 13/11/2024 recibimos el informe de la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. En su informe exponía, en resumen, que durante el último trimestre de 2023 se tramitaron todos los pagos que fueron posibles hasta el último día hábil establecido para ello, que fue el 11/12/2023. Alega las dificultades técnicas y de gestión que supuso la implantación del nuevo sistema NEFIS, que imposibilitó la gestión de pagos entre el cierre del ejercicio 2023 y la apertura del ejercicio 2024. Sin perjuicio de lo anterior, señala que desde el 16/02/2024, momento en que se pudo realizar la dotación de fondos por parte de la Tesorería de la Generalitat, se pudo comenzar con la tramitación de los pagos pendientes, entre ellos los relativos a las asistencias de los miembros de órganos de selección de personal. Finaliza el informe señalando:

Pese a lo expuesto anteriormente, la gestión de pagos está activa y el objetivo de esta Administración Educativa, además de agilizar el trámite y la gestión de cada uno de los pagos pendientes, es que todos aquellos docentes, miembros de tribunales, que participaron en el procedimiento selectivo que nos ocupa, reciban en la mayor brevedad posible el abono de las retribuciones correspondientes.

Se comunica que la respuesta de la Dirección General de Personal Docente ya ha sido trasladada, por notificación electrónica, a la atención de la Sra. Gil López. Se adjunta registro de envío.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

La actuación administrativa investigada se concreta en la falta de respuesta al escrito presentado el 02/07/2024 ante la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en reclamación

del pago de las retribuciones generadas por la asistencia como miembro del órgano de selección de personal V7, de Geografía e Historia.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho a obtener respuesta dictada por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de su reclamación de 02/07/2024.
- Con ello se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

De la información proporcionada por la Administración, tras la actuación de esta defensoría, se desprende que se ha dado contestación al escrito de 02/07/2024, por lo que podría entenderse que el objeto principal de la queja ha sido resuelto.

Sin embargo, en la queja subyace la petición de la interesada de que se le abonen las cantidades que le corresponden por la prestación de servicios en los tribunales de oposiciones del sector docente, durante 2023.

Del análisis de la respuesta dada por la Administración es claro que no se indica a la ciudadana una previsión temporal concreta para satisfacer su pretensión, ni se asume un compromiso cierto para el abono de las indemnizaciones.

Sentado lo anterior, hay que destacar que ha transcurrido más de un año desde que se celebraron las oposiciones y la ciudadana no ha recibido la indemnización por razón del servicio que pudiera corresponderle.

La Administración justifica la demora en la satisfacción de la pretensión de la ciudadana en las dificultades sobrevenidas por la implantación de nuevos programas de gestión contable, y si bien esta institución es consciente y conocedora de las dificultades que en materia de personal concurren en la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, estas razones no pueden ser obstáculo para el respeto y la protección, por la misma Administración autonómica, del derecho individual de los empleados públicos a «percibir las retribuciones» que puedan corresponderles como indemnizaciones por razón del servicio, derecho reconocido en el artículo 86 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, y en el artículo 28 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).

En este sentido, y en relación con el motivo de la queja que nos ocupa, cabe hacer referencia al preámbulo de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, que señala:

El derecho a la buena administración que consagran el artículo 103 de la Constitución y el 19 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana son tanto causa como efecto, no solo del desarrollo económico y social, sino también de la legitimidad y la confianza ciudadana en sus poderes públicos.

Estos fines se materializan mediante las y los profesionales que aportan su talento en las diversas esferas de la acción pública. Atraerlos, seleccionarlos de modo público y competitivo, remunerarlos equitativamente, estimular su aprendizaje y su compromiso con el logro de los objetivos organizativos, evaluar su contribución, así como conciliar sus derechos con las necesidades de los servicios, son los objetivos que persigue el marco normativo del empleo público.

No corresponde a esta institución realizar una suplantación de las responsabilidades que vienen atribuidas a la Administración pública valenciana, pues es a ella a quien corresponde adoptar las medidas organizativas y de índole técnica que estime oportunas para paliar las deficiencias detectadas en el sistema. No obstante, consideramos conveniente que por la Administración autonómica se evalúen, entre otros, los siguientes aspectos: la posibilidad de elaboración de nuevos programas de gestión que mejoren la tramitación de las peticiones de los trabajadores docentes, así como la coordinación y mejora de los programas informáticos existentes en la actualidad. También podría contemplarse la oportunidad de asignar medios personales, de carácter temporal o definitivo, en la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, ya que tales actuaciones redundarían en beneficio de los propios interesados, personal docente público, así como en la Comunidad Educativa de la que forman parte.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO:

1. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas organizativas y de funcionamiento necesarias para cumplir con la obligación de resolver en los plazos previstos por las normas.
2. **RECOMENDAMOS** que proceda, a la mayor brevedad, al abono a la ciudadana de las retribuciones devengadas en el concepto de indemnización por razones del servicio que le correspondan, en el supuesto de que no se hubiesen abonado a la fecha de esta resolución.
3. **RECOMENDAMOS** la adopción de aquellas medidas que sean necesarias para eliminar los obstáculos de todo tipo que impiden los abonos de las retribuciones a los empleados públicos una vez devengadas, evitando los retrasos que tales circunstancias acarrearán en relación con el pago puntual de sus remuneraciones, como obligación de esa Administración educativa.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana